



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0641

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

VISTOS:

Acta de Control N° 000360-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, Informe N°10-2021/GRP-440010-441015-440015.03-RJMO de fecha 27 de agosto del 2021, Oficio N° 179-2021/GRP-440010-440015.440015.03. de fecha 03 de septiembre del 2021, Informe N° 0011-2021/GRP-440010-441015-440015.03-LAGP de fecha 10 de septiembre del 2021, Escrito de Registro N°04056-2021 de fecha 10 de septiembre del 2021, Escrito de Registro N°04055-2021 de fecha 10 de septiembre del 2021, Informe N° 0800-2021/GRP-440010-441015-440015.03 de fecha 14 de septiembre del 2021, Oficio N°1155-2021/GRP-440010-440015. de fecha 14 de septiembre del 2021, Oficio N°231-2021/GRP-440010-440015.440015.03. de fecha 28 de septiembre del 2021, Informe N° 01102-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de diciembre del 2021 y demás actuados treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el inciso 4 del artículo 06° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanción mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000360-2021 (copia)** con fecha **27 de agosto del 2021**, a horas 09:07 am, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en **LUGAR DE INTERVENCIÓN OVALO PIURA - CHULUCANAS** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **AFX-812** de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC**, cuando se trasladaba en la **RUTA: PACCHAS-PIURA**, conducido por el señor **ELTER EMILSEN BUSTAMENTE OJEDA**, por la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA** consistente en **"No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **0.5 UIT**, consecuentemente la imposición por la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR** consistente en **"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**, infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con multa de **0.1 UIT** y medida preventiva aplicable de retención de la licencia de conducir. El inspector de transporte deja constancia que: **"(...)Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa N° AFX-812, se encontraba realizando el servicio de transporte de personas en la modalidad de auto colectivo, llevando a bordo diez (10) usuarios de los cuales se constató que trasladaba a un (01) usuario en el asiento de copiloto, lo cual está prohibido su uso, incumpliendo los Lineamientos para la Prevención del COVID-19 en el servicio de transporte de personas según Decreto Supremo. N° 016-2020-MTC y RM N° 0475-2020-MTC. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según artículo 112°1.17, D.S. N° 016-2020-MTC. Se adjunta tomas fotográficas y se cierra el acta siendo las 09.16 am. (...)"**. En el rubro de manifestación del administrado se indica **"(...) No manifiesta (...)"**.

Que, mediante Informe N° 010-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 27 de agosto del 2021 el inspector de transportes presenta el **Acta de Control N° 000360-2021 de fecha 27 de agosto del 2021**, logrando concluir lo siguiente: **a)** Se constató que un (01) pasajero del vehículo de placa **AFX-812** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC**, estaba siendo transportado en el asiento de copiloto, incumpliendo los Lineamientos Sectoriales para Prevención del COVID-19, Decreto Supremo N° 016-2020-MTC. **b)** Se suscribió el Acta de Control N° **000360-2021** por la infracción de **CODIGO**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2021**

V1-V7 del Decreto Supremo N° 016-2020/MTC. c) Se aplicó la medida preventiva de retención de licencia de conducir de acuerdo al art. 112.1.17 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante el **Escrito de Registro N° 04056-2021** de fecha **10 de septiembre del 2021** el señor **ELTER EMILSEN BUSTAMENTE OJEDA** en calidad de conductor, **SOLICITA DEVOLUCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**, para lo cual adjunta declaración jurada.

Que, mediante el **Escrito de Registro N° 04055-2021** de fecha **10 de septiembre del 2021** el señor **ELTER EMILSEN BUSTAMENTE OJEDA** en calidad de conductor, formula **DESCARGO** contra el Acta de Control N° 00360-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, adjuntando el boucher de pago por el monto de 440.00 soles (S/ 440.00), por la comisión de la infracción de **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, tal como se acredita a folios dieciocho (18), procediendo al **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador, según **Oficio N° 1155-2021/GRP-440010-440015** de fecha **14 de septiembre del 2021** obrante a folios veinticuatro (24) de los actuados.

Que, mediante **Informe N° 0800-2021/GRP-440010-440015-440015.03** de fecha **14 de septiembre 2021**, la Unidad de Fiscalización, concluye **LEVANTAR** la medida preventiva de retención de la Licencia de Conducir N°A03641164 de clase A III-C Profesional, perteneciente al señor **BUSTAMENTE OJEDA ELTER EMILSEN**, así como **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador al señor **BUSTAMENTE OJEDA ELTER EMILSEN**, por la infracción de **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, al haber efectuado el pago de la infracción, tal como se acredita a folios dieciocho (18) de los actuados y **PROSEGUIR** con el Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC.**, al haber incurrido presuntamente en la infracción de **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCION DEL TRANSPORTISTA** consistente en **"No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 0.5 UIT, correspondiendo su calificación.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el conductor **BUSTAMENTE OJEDA ELTER EMILSEN** del vehículo de placa N° **AFX-812**, se encontró válidamente notificado al momento de la imputación de cargos (El acta de fiscalización); el mismo que cumple con efectuar los descargos de la imputación efectuada por la autoridad competente en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, presentando sus descargo con **Escrito de Registro N°004055 de fecha 10 de septiembre del 2021**, adjuntando el pago de la infracción por el monto de cuatrocientos cuarenta soles (S/.440.00), lo que dio lugar al archivo del procedimiento administrativo sancionador al conductor por la infracción de **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala **"El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrativo del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente"**, siendo así, la entidad administrativa procedió a notificar mediante **Oficio N° 231-2021-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 28 de septiembre del 2021**, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC.**, el mismo que fue recibido el día 02 de octubre del 2021 a horas 12.10 pm, tal como se acredita a folios veintisiete (27) de los actuados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0641** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2021**

Que, de acuerdo a la **CONSULTA SUNARP** obrante a folios seis (06), se determina que el vehículo de Placa N° **AFX-812** es de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC**, empresa que cuenta con **Resolución Directoral Regional N° 00678-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha **27 de junio del 2019**, mediante la cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura otorgó autorización para prestar el servicio de transporte especial de auto colectivo. Así también en virtud del **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD** regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", se debe procesar como presunto responsable del hecho infractor de **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

Que, en relación a la infracción de **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCION DEL TRANSPORTISTA - EMPRESA DE TRANSPORTE KENAS SAC**, consistente en **"No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."**, **NO SE AJUSTA A LA REDACCIÓN DEL INSPECTOR DE TRANSPORTES** al indicar: "(...)Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa N° **AFX-812**, se encontraba realizando el servicio de transporte de personas en la modalidad de auto colectivo, llevando a bordo diez (10) usuarios de los cuales. Se constató que trasladaba a un (01) usuario en el asiento de copiloto, lo cual está prohibido su "uso", incumpliendo los Lineamientos para la Prevención del COVID-19 en el servicio de transporte de personas según Decreto Supremo. N° 016-2020-MTC y RM N° 0475-2020-MTC. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según artículo 112°1.17, D.S. N° 016-2020-MTC. Se adjunta tomas fotográficas y se cierra el acta siendo las 09.16 am. (...)", debiendo la Entidad bajo el **PRINCIPIO DE TIPICIDAD** regulado en el numeral 248.3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General adecuar lo descrito en el tipo administrativo correspondiente, siendo la infracción de **CODIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°016-2020-MTC, **INFRACCION DEL TRANSPORTISTA - EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** consistente que señala "(...)Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento.(...)", considerando lo señalado en la **Resolución Ministerial N° 475-2020-MTC/01**, de fecha 12 de agosto del 2020, aprueba los **Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19** estableciendo en el punto 6.7 "(...) Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Cuando el servicio de transporte sea prestado en los ámbitos nacional y regional. El transportista podrá utilizar el 100% de los asientos siempre que implemente una cortina de polietileno u otro material análogo que contribuya al aislamiento entre asientos, caso contrario, el transportista únicamente podrá utilizar los asientos que se encuentren contiguos a la ventana, debiendo en este caso señalar los asientos que no pueden ser utilizados. Para el caso de los vehículos de la categoría M2 se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto, debiendo señalizarse el mismo: y para el caso de los vehículos M1, se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto, así como tampoco el(los) asiento(s) posterior (res) del medio debiendo señalizarse los mismos. (...)", logrando así encuadrar la conducta descrita en el **Acta de Control N° 00000360-2021** de fecha **27 de agosto del 2021**, siendo necesario realizar la variación del cargo imputado bajo el amparo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que señala "(...) En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento. (...), tal como se justifica en el presente informe.

Que, actuando esta Entidad en virtud del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. La autoridad administrativa se encuentra expedita para emitir el acto administrativo de **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC**, por la infracción **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCION DEL TRANSPORTISTA** consistente en "No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.", al no ajustarse la conducta descrita en el Acta de Control N° 000360-2021 en el tipo administrativo de la infracción imputada, bajo el amparo del **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**.



Siendo esto así, se logra advertir que la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** presuntamente incurre en infracción de **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°016-2020-MTC, **INFRACCION DEL TRANSPORTISTA** consistente que señala " (...)Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento.(...)", infracción calificada como **LEVE**, sancionable con multa de **0.05 UIT**, de acuerdo a lo descrito en el **ACTA DE CONTROL N° 00360-2021** con fecha **27 de agosto del 2021** que señala: " (...) "Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa N° **AFX-812**, se encontraba realizando el servicio de transporte de personas en la modalidad de auto colectivo, llevando a bordo diez (10) usuarios de los cuales se constató que trasladaba a un (01) usuario en el asiento de copiloto, lo cual está prohibido su uso, incumpliendo los Lineamientos para la Prevención del COVID-19 en el servicio de transporte de personas según D.S. N° 016-2020-MTC y RM N° 0475-2020-MTC. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según artículo 112°1.17, D.S. N° 016-2020-MTC. Se adjunta tomas fotográficas y se cierra el acta siendo las 09.16 am. (...)" Por lo cual, se debe considerar lo señalado en el numeral a) del inciso 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que señala "(...) En materia de transporte y servicios complementarios: El acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete (...)", dando lugar al **INICIO** del procedimiento administrativo sancionador por la infracción detectada **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°016-2020-MTC, otorgando todas las garantías inherentes al debido proceso, debiendo notificar al transportista, otorgándosele el plazo de (05) días para la presentación de sus descargos.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el literal a) del inciso 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0641** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC, por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCION DEL TRANSPORTISTA** consistente en *"No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."*, al no ajustarse la conducta descrita en el Acta de Control N° 000360-2021 en el tipo administrativo de la infracción imputada, bajo el amparo del **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, de acuerdo a los argumentos señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC, por presuntamente incurrir en **INFRACCION CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°016-2020-MTC, **INFRACCION DEL TRANSPORTISTA** consistente que señala " (...)Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento.(...)", infracción calificada como **LEVE**, sancionable con multa de **0.05 UIT**, de acuerdo a lo descrito en el **ACTA DE CONTROL N° 00360-2021** con fecha **27 de agosto del 2021**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 02 del artículo 07° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC**, en su domicilio legal en **CALLE AYABACA N° 601 (A 04 CUADRAS DE LA PLAZA DE ARMAS) TAMBOGRANDE -PIURA**, artículo 09° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901